

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 18 de febrero del 2026

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
19 FEB 2026
14:11hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Las que suscriben Diputadas **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 2245 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 09:00 horas del día martes 24 de febrero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ,
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

RECIBIDO
19 FEB 2026

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

Dirección de Asesoría Legislativa

Comisiones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 18 de febrero del 2026.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

**DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y
MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 2245 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÚNICO. - La donación es una de las expresiones más claras de confianza y generosidad reconocidas por el derecho civil. A través de ella, una persona decide desprenderse gratuitamente de parte de su patrimonio en favor de otra, generalmente movida por vínculos familiares, afectivos o de solidaridad. Este acto de liberalidad descansa, necesariamente, en la expectativa legítima de respeto, consideración y trato digno hacia quien dona.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

No obstante, la realidad social ha evidenciado que dicha expectativa no siempre se cumple. Existen casos en los que, después de realizada la donación, el donante enfrenta situaciones de abandono, maltrato, aislamiento o violencia que, aun cuando no siempre constituyen delitos penalmente sancionables, sí representan una ruptura grave del deber moral y jurídico de gratitud que debe existir entre las partes.

El marco normativo vigente en materia de revocación de la donación por ingratitud responde a una concepción tradicional que limita su aplicación a supuestos extremos, como la comisión de delitos o la pobreza absoluta del donante. Esta regulación resulta insuficiente frente a problemáticas actuales que afectan, de manera particular, a las personas adultas mayores, quienes con frecuencia realizan donaciones en favor de familiares o personas cercanas y, posteriormente, quedan desprotegidas frente a conductas de abandono, negligencia o exclusión social.

En muchos de estos casos, el derecho civil carece de herramientas eficaces para restituir el equilibrio roto por la conducta ingrata del donatario, lo que genera una situación de indefensión incompatible con los principios de dignidad humana, solidaridad y protección de las personas en condición de vulnerabilidad reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

La presente iniciativa no pretende modificar la naturaleza jurídica de la donación ni alterar el sistema general de su revocación. Por el contrario, busca fortalecer la figura de la ingratitud, incorporando de manera expresa supuestos que actualmente no se encuentran contemplados, tales como la violencia psicológica, patrimonial o económica; el abandono sin que medie pobreza extrema; el aislamiento injustificado del donante; y otras conductas que, por su gravedad, lesionan su dignidad y bienestar.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Además de los argumentos ya expuestos, es importante subrayar que la institución de la donación ha sido tradicionalmente concebida como irrevocable, salvo por causas específicas debidamente tipificadas. El derecho comparado europeo muestra expresamente esta lógica. Por ejemplo, el artículo 953 del Código Civil francés establece que la donación entre vivos no puede ser revocada excepto por incumplimiento de condiciones, por causa de ingratitud o por la superveniencia de hijos del donante. Este precepto demuestra que la ingratitud se considera una excepción al principio general de irrevocabilidad, lo que justifica la existencia de causales específicas para su aplicación.

Asimismo, el mismo artículo 955 del Código Civil francés contempla tres supuestos concretos de ingratitud: cuando el donatario intenta contra la vida del donante; cuando comete actos de crueldad, ofensas o injurias graves; y cuando se niega a proporcionar alimentos al donante. Esto revela que el derecho francés reconoce, en un estricto marco civil, que ciertos comportamientos hostiles del donatario pueden comprometer la continuidad de la donación.

Por otro lado, la doctrina española especializada indica que "aunque la aceptación de una donación convierte al donatario en propietario, esta titularidad no siempre es definitiva" y señala que muchos ordenamientos prevén causas legales de revocación, entre las cuales la ingratitud ocupa un lugar destacado. Este enfoque comparado enfatiza la importancia de prever en la ley las situaciones de ruptura grave de la relación jurídica entre donante y donatario.

Más aún, en España la jurisprudencia ha evolucionado para interpretar el concepto de ingratitud de forma más amplia que la estricta referencia penal, al admitir que conductas reprochables social y jurídicamente —como el maltrato psicológico— pueden integrarse dentro de la causa de ingratitud del artículo 648 del Código Civil

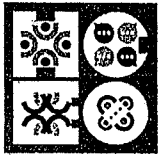
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

español, sin requerir una sentencia penal previa. Este desarrollo jurisprudencial demuestra que el derecho civil puede dar respuesta a formas de ingratitud que no necesariamente configuran un delito penal formalmente declarado.

En América Latina, también se observa que el derecho codificado reconoce la ingratitud como causa de revocación, aunque con diferentes matices. Por ejemplo, el artículo 1860 del Código Civil argentino prevé que "los delitos graves contra los bienes del donante pueden, como los delitos contra su persona, motivar la revocación de la donación", y otros artículos del mismo cuerpo normativo conectan la ingratitud con la negativa a prestar alimentos al donante. Este modelo, que opera de manera más amplia que el simple delito penal, muestra que el fenómeno de la ingratitud puede abarcar tanto conductas jurídicas como morales que lesionan gravemente la relación entre donante y donatario.

Estos ejemplos comparados ponen de manifiesto que las legislaciones modernas buscan equilibrar dos principios esenciales: la libertad de disposición patrimonial mediante la donación y la protección frente a conductas gravemente injustas o lesionadoras de la dignidad del donante. En particular, los ordenamientos que incorporan expresamente causas adicionales de revocación por ingratitud, además de las clásicas, responden a la necesidad de ofrecer mecanismos civiles eficaces ante situaciones de abuso familiar, violencia no penalizada o abandono persistente.

En este sentido, la presente iniciativa se inserta en una tendencia internacional de reconocer que la ingratitud no puede limitarse a supuestos estrictamente delictivos, sino que debe abarcar conductas que lesionan gravemente la dignidad, la solidaridad familiar y el deber jurídico de respeto hacia la persona donante. Esta ampliación normativa no altera la naturaleza de la donación, sino que dota al derecho civil mexicano de herramientas para responder a realidades sociales contemporáneas que los modelos tradicionales han dejado sin protección suficiente.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



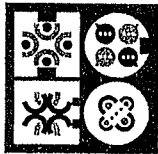
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

La reforma propuesta, al incluir causales tales como la violencia psicológica, patrimonial o económica, el abandono u omisión de cuidados básicos y el aislamiento injustificado, se inspira en estos modelos comparados y adapta su espíritu al contexto social y cultural de México. Con ello, se garantiza que la figura de la ingratitud civil no sea mera retórica jurídica, sino un instrumento efectivo de tutela para las personas que, habiendo actuado de buena fe, ven vulnerados sus derechos humanos y civiles por comportamientos indignos de parte de quien se benefició de su liberalidad.

En suma, la incorporación de causales claras, específicas y susceptibles de prueba para la revocación de donaciones por ingratitud se encuentra en coherencia con las prácticas de otros ordenamientos, la evolución jurisprudencial y la exigencia constitucional de proteger los derechos humanos de todas las personas, especialmente las más vulnerables. Esta ampliación normativa promueve la seguridad jurídica, brinda certeza a los juzgadores y ofrece una respuesta civil eficaz ante conductas que, aun no siendo penalmente sancionables, constituyen una ruptura grave de los deberes jurídicos y éticos inherentes a la donación.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2245.- La donación puede ser revocada por ingratitud: I. Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes	ARTÍCULO 2245.- La donación puede ser revocada por ingratitud: I. Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge de éste; II. Si el donatario rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza; III. Si el donante fuera adulto mayor, y quienes tuvieran la obligación de otorgar alimentos no lo hicieran;	del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge de éste; II. Si el donatario rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza; III. Si el donante fuera adulto mayor, y quienes tuvieran la obligación de otorgar alimentos no lo hicieran; IV. Si el donatario ejerce violencia psicológica, patrimonial o económica contra el donante, aun cuando no exista resolución penal; V. Si el donatario abandona al donante o le niega cuidados o asistencia básica, aun cuando éste no se encuentre en estado de pobreza; VI. Si el donatario impide o limita injustificadamente la comunicación del donante con su familia o redes de apoyo; VII. Si el donatario realiza actos u omisiones que atenten gravemente contra la dignidad humana del donante.
---	--

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

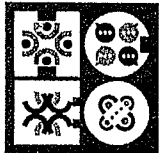
**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo 2245 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

ARTÍCULO 2245.- La donación puede ser revocada por ingratitud:

- I. Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge de éste;
- II. Si el donatario rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza;
- III. Si el donante fuera adulto mayor, y quienes tuvieran la obligación de otorgar alimentos no lo hicieran;
- IV. Si el donatario ejerce violencia psicológica, patrimonial o económica contra el donante, aun cuando no exista resolución penal;
- V. Si el donatario abandona al donante o le niega cuidados o asistencia básica, aun cuando éste no se encuentre en estado de pobreza;
- VI. Si el donatario impide o limita injustificadamente la comunicación del donante con su familia o redes de apoyo;
- VII. Si el donatario realiza actos u omisiones que atenten gravemente contra la dignidad humana del donante.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de febrero del año 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ
OCOTLÁN DE MORELOS
DISTRITO 24

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA